

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1176

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra **MARY LUZ HERRERA GUZMAN** identificada con C.C. No. 52,796,568 y **FAVIO YAMIT RICO** identificada con C.C. No. 1,052,378,160, mayores de edad y con domicilio en Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # No. 52796568

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
46	04/05/2022	299.5585	424,442.82	1,358.5061	132,322.18	423.5211	292,120.64	934.9850
47	05/05/2022	303.1292	622,653.06	1,992.9139	131,426.87	420.6555	491,226.19	1,572.2584
48	06/05/2022	306.7065	621,117.45	1,987.9989	130,530.97	417.7880	490,586.49	1,570.2109
49	07/05/2022	309.6600	638,219.75	2,042.7379	148,268.63	474.5606	489,951.12	1,568.1773
50	08/05/2022	311.5966	636,645.74	2,037.7000	147,416.34	471.8327	489,229.40	1,565.8673

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de r 321,223.3022 equivalente a la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$100,360,920.59),, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfee5cb19001d3db9f7e0e2433d657462bddf49b435c73a1095970b1df9669**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>